

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez en la fecha.
Cali, 15 de diciembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE: YAMILETH NUÑEZ GAVIRIA
RADICACION: 760014003006 **2021 00211 00**

Auto Interlocutorio No. 5721
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la petición que antecede suscrita por el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, se dispone reconocer personería amplia y suficiente al doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 75.647 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso a nombre del referido acreedor, en consonancia con los términos de poder otorgado.

TÉNGASE a la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. como acreedor dentro de la presente liquidación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

zfm

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 205 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA A despacho del señor Juez paso el expediente en la fecha.
Cali, 15 de diciembre de 2023.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ABRAHAM RODRIGUEZ RESTREPO C.C.1.130.626.040
RADICACIÓN: 760014003006 2023 00484 00

Auto No. 5723
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

GLOSESE al expediente, el escrito anterior allegado por el mandatario judicial de la parte actora, en el que aporta certificado de tradición en el que acredita la inscripción de la medida de embargo respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-1015503 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

[2023-484 Aporta Certificado de Tradición](#)

NOTIFIQUESE,


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez.

zfm

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>205</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>19 de diciembre de 2023</u></p> <hr/> <p style="text-align: center;">CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA Se agrega al proceso y pasa a despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 15 de diciembre de 2023.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ABRAHAM RODRIGUEZ RESTREPO C.C. 1.130.626.040
RADICACIÓN: 760014003006 2023 00484 00

Auto No. 5725
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, donde manifiesta que realizo la respectiva notificación según Art. 8 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, al demandado ABRAHAM RODRIGUEZ RESTREPO, en la dirección electrónica abras2006@hotmail.com, siendo POSITIVA, por lo cual se tiene por notificado del Auto de Mandamiento de Pago No. 2992 de fecha 04 de julio de 2023, conforme lo dispone el citado artículo, a partir del día 22 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que ha transcurrió el término para pagar y proponer excepciones sin que hicieran uso de tales prerrogativas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º ibidem, se

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el auto ejecutivo en contra de ABRAHAM RODRIGUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.626.040.

SEGUNDO: Para los efectos de la liquidación del crédito, DESE aplicación a lo indicado en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENASE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. FÍJENSE como agencias la suma de \$8'400.000.00 moneda corriente, conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez.

zfm

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>205</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>19 de diciembre de 2023</u></p> <p style="text-align: center;">_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA A despacho del señor Juez ha pasado el presente proceso en la fecha.
Cali, 15 de diciembre de 2023.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANKAMODA S.A.S. NIT. 901.043.944-0
DEMANDADO: CAROLINA ALVAREZ AVILA C.C. 29.179.417
RADICACION: 760010034003 2023 00584 00

Auto No. 5722
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el escrito anterior allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, en el que informa que atendió la medida comunicada con Oficio No. 1590 de fecha 03 de agosto de 2023, respecto del vehículo de placas HYL805, propiedad de la demandada CAROLINA ALVAREZ AVILA. Lo anterior para los fines pertinentes.

[2023-584 Respuesta Tránsito](#)

NOTIFIQUESE,


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

zfm

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>205</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>19 de diciembre de 2023</u></p> <hr/> <p style="text-align: center;">CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez la presente demanda para que se sirva proveer.

Cali, 15 de diciembre de 2023.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS C.C. 79.361.402
DEMANDADO: AIDA LORENA RENGIFO PINZON C.C. 67.043.246
RADICACIÓN: 760014003006 2023 00642 00

Auto Interlocutorio No. 5726
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, TENGASE a la Dra. DANIELA ENCINALES ALVAREZ, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 377.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la demandada, AIDA LORENA RENGIFO PINZON, de acuerdo al memorial poder conferido y otorgado. (Artículos 74y 77 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente del Auto No. 3843 del 16 de agosto de 203, a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia.

Se envía a través del correo electrónico dencinalesa.juris@gmail.com, copia del expediente digital a fin de que la demandada ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE,


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

zfm

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>205</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>19 de diciembre de 2023</u></p> <hr/> <p style="text-align: center;">CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 15 de diciembre de 2023.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: LEIDY PAOLA DIAZ LOAIZA C.C. 1.107.064.491
RADICACION: 760014003006 2023 00748 00

Auto No. 5727
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procédase a dar aplicación a lo indicado en el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2 del acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se

DISPONE:

REMITASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA (SECCIÓN REPARTO) de la ciudad, el presente proceso ejecutivo una vez ejecutoriado el actual auto.

En firme el presente auto, se dará cumplimiento a lo ordenado en la Circular CSJVAC20-26 emitida el 13 de julio de 2020, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respecto del envío de los expedientes de manera digital (repartosc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018 en lo que respecta a la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

zfm

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>205</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>19 de diciembre de 2023</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 15 de diciembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE DIAZ LEON C.C. 76.225.113
DEMANDADO: FABIAN LOURIDO CASTRO C.C. 16.916.034
RADICACION: 760014003006 2023 00928 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5724
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al pedimento impetrado por el mandatario judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra de FABIAN LOURIDO CASTRO, siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se

D I S P O N E:

DESE por terminado el presente proceso EJECUTIVO propuesto por JORGE ENRIQUE DIAZ LEON en contra de FABIAN LOURIDO CASTRO, por pago total de la obligación.

CESE todo procedimiento en contra de la parte demandada.

LEVANTESE el embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes propiedad del citado demandado.

ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada. SIRVASE la parte demandante hacer entrega de los documentos físicos.

ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

zfm

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>205</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>19 de diciembre de 2023</u></p> <p style="text-align: center;">_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Oficio No. 2520

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Palmira - Valle

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE DIAZ LEON	C.C. 76.225.113
DEMANDADO:	FABIAN LOURIDO CASTRO	C.C. 16.916.034
RADICACION:	760014003006 2023 00928 00	

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 5724 de fecha 15 de diciembre de 2023, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. (FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.

Sírvase, por lo tanto, dejar sin efecto alguno el oficio No. 2531 de fecha 27 de noviembre de 2023, donde se le comunicó el embargo y secuestro de los derechos que en común proindiviso posee el demandado FABIAN LOURIDO CASTRO, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378 - 138188 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

zfm

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez.

Cali, 6 de diciembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA

Secretaria.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOLICITANTE: MARIA EUGENIA DE LA CRUZ

RADICACIÓN: 2023-980

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 5554

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el escrito que antecede, expedida por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa y teniendo en cuenta el fracaso del proceso de negociación de deudas de la deudora MARIA EUGENIA DE LA CRUZ; teniendo en cuenta igualmente que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 563 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

1. Declárese abierto el proceso de liquidación patrimonial de MARIA EUGENIA DE LA CRUZ.

2. DESIGNASE como liquidador al señor(a) PATRICK OLAYA ZAMORA , quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia FÍJESE la suma de \$550.000.00 como honorarios provisionales. Si acepta désele posesión del cargo.

3. ORDÉNESE al liquidador la notificación sobre la apertura del proceso, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, dentro de los (5) días siguientes a su posesión.

Dicha notificación se deberá realizar por aviso, y Publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

4. ADVERTIR al liquidador para que presente dentro de los (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para inmuebles: el avalúo catastral incrementado en un 50%. Para vehículos: el valor indicado en los certificados de impuestos o el indicado en una revista especializada.

5. LIBRESE oficio circular a todos y cada uno de los jueces civiles municipales de mínima y menor cuantía, mixtos y de oralidad, de ejecución y descongestión, así como a los juzgados de familia, laborales del Circuito y Civiles del Circuito de esta, para que remitan con destino a este proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra de la señora MARIA EUGENIA DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.397. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicara a los procesos por alimentos. Líbrese los oficios respectivos.

Póngaseles de presente que de conformidad con el numeral 7 del artículo 565 ibídem, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos sobre bienes del deudor serán puestas a disposición de este Juzgado.

6. PREVANGASE a todos los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7. ADVERTIR al deudor que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que en este momento estén en su patrimonio, so pena de ser ineficaces de pleno derecho.

8. Advertir al deudor y a los acreedores que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P.

9. Oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora MARIA EUGENIA DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.397. (Artículo 573 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
J u e z
cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO
En estado N° 205 de hoy, notifico el auto que
antecede.
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 15 de diciembre de 2023.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: JAVIER AUGUSTO MARTINEZ BELTRAN
WILLIAM MARTINEZ BELTRAN
MARÍA GRACIELA MARTINEZ BELTRAN
MARCO ANTONIO MARTINEZ LINARES
CAUSANTE: MARIA DIVILIA BELTRAN
RADICACIÓN 760014003006 – 2023-001001– 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5703.
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado como ha sido la presente sucesión encuentra el despacho las siguientes falencias:

- Observa el Juzgado, que el poder allegado no cumple con la exigencia estatuida del inciso segundo (2) del artículo quinto (5°) Ley 2213 de 2022, como quiera que, no se acredita si la dirección de correo electrónica que aparece allí consignada, corresponde a la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- En el numeral tercero (3°) de las declaraciones, pide se reconozca como cónyuge supérstite al señor JAVIER AUGUSTO MARTINEZ BELTRAN de la causante; sin embargo, en los hechos de la demanda se indica que el señor MARCO ANTONIO MARTINEZ LINARES contrajo matrimonio con la señora MARIA DIVILIA BELTRAN, situación que se debe aclarar.
- El Registro Civil de Matrimonio allegado al plenario, debe aportarse en forma legible, ya que NO se evidencia el nombre de los contrayentes.

Por lo anterior, acorde con lo previsto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No admitir la SUCESIÓN adelantada por los señores JAVIER AUGUSTO MARTINEZ BELTRAN, WILLIAM MARTINEZ BELTRAN, MARÍA GRACIELA MARTINEZ BELTRAN y MARCO ANTONIO MARTINEZ LINARES causante MARIA DIVILIA BELTRAN.

2.- Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

3.- Reconocer personería al Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ identificado con T.P. 210.841 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades otorgadas en el escrito de poder.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

s

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>205</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>19 de diciembre de 2023</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 15 de diciembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-
NIT. 899.999.284 - 4
DEMANDADO: MILENCY NIEVA C.C. 67.004.747
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 01027 00**

Auto No. 5620
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda de ejecución de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la señora MILENCY NIEVA, mayor de edad y vecino de Cali, pague dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO-, Representado legalmente por la señora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad y vecina de Bogotá, entidad que otorgó poder especial a la entidad HEVARAN S.A.S., representada legalmente por el señor EDWIN JOSE OLAYA MELO, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL – PAGARE A LARGO PLAZO No. 67004747

1. Por la suma de SESENTA MIL UNIDADES CON CUATRO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE MILESIMAS (\$60.4377) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2019, equivalente en pesos a la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$21.547,36) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde el 06 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL UNIDADES CON CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILESIMAS (\$472.5794) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2019, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$168.484,86) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 2.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 2, desde el 06 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL UNIDADES CON CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MILESIMAS (\$471.5096) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de mayo de 2019, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$168.103,45) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 3.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 3, desde el 06 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
4. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL UNIDADES CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMAS (\$470.4475) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de junio de 2019, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$167.724,79) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 4.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 4, desde el 06 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
5. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVA MIL UNIDADES CON TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILESIMAS (\$469.3933) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de julio de 2019, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$167.348,94) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 5.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 5, desde el 06 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
6. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL UNIDADES CON TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILESIMAS (\$468.3469) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2019, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$166.975,88) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 6.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 6, desde el 06 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
7. Por la suma de QUINIENTOS TRES MIL UNIDADES CON CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILESIMAS (\$503.4754) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2019, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$179.499,96) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 7.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 7, desde el

- 06 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
8. Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL UNIDADES CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILESIMAS (\$502.4445) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2019, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$179.132,42) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 8.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 8, desde el 06 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
 9. Por la suma de QUINIENTOS UN MIL UNIDADES CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILESIMAS (\$501.4220) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2019, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$178.767,87) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 9.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 9, desde el 06 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
 10. Por la suma de QUINIENTOS MIL UNIDADES CON CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE MILESIMAS (\$500.4079) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2019, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$178.406,33) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 10.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 10, desde el 06 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
 11. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL UNIDADES CON CUATRO MIL VEINTIUN MILESIMAS (\$499.4021) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2020, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$178.047,74) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 11.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 11, desde el 06 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
 12. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL UNIDADES CON CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE MILESIMAS (\$498.4047) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2020, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$177.692,14) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.

- 12.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 12, desde el 06 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
13. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL UNIDADES CON CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE MILESIMAS (\$497.4154) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2020, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$177.339,43) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 13.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 13, desde el 06 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
14. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL UNIDADES CON CUATRO MIL CIENTO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILESIMAS (\$496.4344) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2020, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$176.989,69) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 14.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 14, desde el 06 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
15. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL UNIDADES CON CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILESIMAS (\$495.4618) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de mayo de 2020, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$176.642,93) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 15.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 15, desde el 06 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
16. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL UNIDADES CON CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILESIMAS (\$494.4973) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de junio de 2020, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$176.299,07) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 16.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 16, desde el 06 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
17. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL UNIDADES CON CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE MILESIMAS (\$493.5411) UVR, por concepto del capital de la

cuota vencida del 05 de julio de 2020, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$175.958,16) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.

- 17.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 17, desde el 06 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
18. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL UNIDADES CON CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA MILESIMAS (\$492.5930) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2020, equivalente en pesos a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$175.620,14) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 18.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 18, desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
19. Por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL UNIDADES CON OCHO MIL DOSCIENTOS TRES MILESIMAS (\$527.8203) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2020, equivalente en pesos a la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$188.179,44) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 19.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 19, desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
20. Por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL UNIDADES CON OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILESIMAS (\$526.8886) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2020, equivalente en pesos a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$187.847,27) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 20.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 20, desde el 06 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
21. Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL UNIDADES CON NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILESIMAS (\$525.9657) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2020, equivalente en pesos a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTICUANTRO CENTAVOS (\$187.518,24) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 21.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 21, desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la

obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

22. Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL UNIDADES CON QUINIENTOS DIECISEIS MILESIMAS (\$525.0516) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2020, equivalente en pesos a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$187.192,34) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 22.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 22, desde el 06 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
23. Por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL UNIDADES CON MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILESIMAS (\$524.1462) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2021, equivalente en pesos a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$187.192,34) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 23.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 23, desde el 06 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
24. Por la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MIL UNIDADES CON DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILESIMAS (\$523.2496) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2021, equivalente en pesos a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$186.549,89) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 24.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 24, desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
25. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL UNIDADES CON TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE MILESIMAS (\$522.3615) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2021, equivalente en pesos a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$186.233,26) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 25.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 25, desde el 06 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
26. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL UNIDADES CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILESIMAS (\$521.4822) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2021, equivalente en pesos a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$185.919,77) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.

- 26.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 26, desde el 06 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
27. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL UNIDADES CON SEIS MIL CIENTO DIECISEIS MILESIMAS (\$520.6116) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de mayo de 2021, equivalente en pesos a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$185.609,38) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 27.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 27, desde el 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
28. Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL UNIDADES CON SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILESIMAS (\$519.7495) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de junio de 2021, equivalente en pesos a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$185.302,03) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 28.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 28, desde el 06 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
29. Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL UNIDADES CON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILESIMAS (\$518.8963) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de julio de 2021, equivalente en pesos a la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$184.997,84) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 29.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 29, desde el 06 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
30. Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL UNIDADES CON QUINIENTOS QUINCE MILESIMAS (\$518.0515) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2021, equivalente en pesos a la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$184.696,65) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 30.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 30, desde el 06 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
31. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL UNIDADES CON TRES MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO MILESIMAS (\$553.3825) UVR, por concepto del capital

de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2021, equivalente en pesos a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$197.292,92) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.

- 31.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 31, desde el 06 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
32. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL UNIDADES CON CINCO MIL QUINIENTAS CINCUENTA MILESIMAS (\$552.5550) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2021, equivalente en pesos a la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$196.997,90) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 32.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 32, desde el 06 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
33. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL UNIDADES CON SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILESIMAS (\$551.7366) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2021, equivalente en pesos a la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$196.706,13) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 33.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 33, desde el 06 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
34. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL UNIDADES CON NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMAS (\$550.9275) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2021, equivalente en pesos a la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$196.417,66) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 34.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 34, desde el 06 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
35. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL UNIDADES CON MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMAS (\$550.1275) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2022, equivalente en pesos a la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$196.132,45) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 35.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 35, desde el 06 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

36. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL UNIDADES CON MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILESIMAS (\$549.3367) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2022, equivalente en pesos a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$195.850,51) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 36.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 36, desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
37. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL UNIDADES CON CINCO MIL QUININETOS CINCUENTA MILESIMAS (\$548.5550) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2022, equivalente en pesos a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SENTENA Y UNO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$195.571,82) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 37.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 37, desde el 06 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
38. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL UNIDADES CON SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILESIMAS (\$547.7824) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2022, equivalente en pesos a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$195.296,37) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 38.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 38, desde el 06 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
39. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL UNIDADES CON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILESIMAS (\$547.0189) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de mayo de 2022, equivalente en pesos a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS DIECISEIS CENTAVOS (\$195.024,16) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
 - 39.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 39, desde el 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
40. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL UNIDADES CON DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILESIMAS (\$546.2644) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de junio de 2022, equivalente en pesos a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DIECISIETE CENTAVOS (\$194.755,17) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.

- 40.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 40, desde el 06 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
41. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL UNIDADES CON CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILESIMAS (\$545.5192) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de julio de 2022, equivalente en pesos a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$194.489,49) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 41.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 41, desde el 06 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
42. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL UNIDADES CON SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILESIMAS (\$544.7829) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2022, equivalente en pesos a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$194.226,98) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 42.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 42, desde el 06 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
43. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL UNIDADES CON DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILESIMAS (\$580.2228) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2022, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$206.862,08) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 43.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 43, desde el 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
44. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL UNIDADES CON CINCO MIL CUARENTA Y SEIS MILESIMAS (\$579.5046) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2022, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$206.606,02) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 44.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 44, desde el 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
45. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL UNIDADES CON SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO MILESIMAS (\$578.7961) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2022, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON

CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$206.353,43) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.

- 45.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 45, desde el 06 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
46. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL UNIDADES CON NOVECIENTOS SETENTA Y UNO MILESIMAS (\$578.0971) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2022, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$206.104,22) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 46.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 46, desde el 06 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
47. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL UNIDADES CON CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE MILESIMAS (\$577.4079) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2023, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$205.858,50) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 47.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 47, desde el 06 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
48. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL UNIDADES CON SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILESIMAS (\$576.7282) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2023, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$205.616,18) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 48.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 48, desde el 06 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
49. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL UNIDADES CON QUINIENTOS OCHENTA Y UNO MILESIMAS (\$576.0581) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2023, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$205.377,27) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 49.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 49, desde el 06 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

50. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL UNIDADES CON TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMAS (\$575.3975) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2023, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$205.141,75) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 50.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 50, desde el 06 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
51. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL UNIDADES CON SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILESIMAS (\$574.7466) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de mayo de 2023, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$204.909,69) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 51.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 51, desde el 06 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
52. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL UNIDADES CON MIL CINCUENTA MILESIMAS (\$574.1050) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de junio de 2023, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$204.680,95) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 52.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 52, desde el 06 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
53. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL UNIDADES CON CUATRO MIL SETECIENTAS TREINTA Y DOS MILESIMAS (\$573.4732) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de julio de 2023, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$204.680,95) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 53.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 53, desde el 06 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.
54. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL UNIDADES CON OCHO MIL QUINIENTOS OCHO MILESIMAS (\$572.8508) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2023, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$204.680,95) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.
- 54.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 54,

desde el 06 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

55. Por la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL UNIDADES CON CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO MILESIMAS (\$608.4051) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2023, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$216.909,68) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.

55.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 55, desde el 06 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

56. Por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL UNIDADES CON OCHO MIL DIECISIETE MILESIMAS (\$607.8017) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2023, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$216.694,56) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.

56.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 56, desde el 06 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

57. Por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL UNIDADES CON DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILESIMAS (\$607.2085) UVR, por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2023, equivalente en pesos a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$216.483,07) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023.

57.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 57, desde el 06 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

B. INTERSES CORRIENTES O DE PLAZO

Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO UNIDADES CON SEIS MIL TREINTA Y CUATRO MILESIMAS (\$11,484.6034) UVR, por concepto de intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023, equivalente a la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4,094,511.44) Mcte.

C. CAPITAL ACELERADO – PAGARE A LARGO PLAZO No. 67004747

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTICINCO UNIDADES CON SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILESIMAS (\$34.525.7798) UVR, por concepto del saldo insoluto de la obligación, equivalente en pesos a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$12.309.193,16) Mcte, liquidado con el valor de la UVR del día 30 de noviembre de 2023; representados en el pagare en mención.

INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral **C**, desde la presentación de la demanda (12/diciembre/2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

D. COSTAS

En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

E. NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art.94 del Código General del Proceso.

F. DECRETASE: el embargo y secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 348073**, propiedad de la demandada MILENCY NIEVA. (Núm. 2º art. 468).

LIBRASE: LIBRESE comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva inscribir el embargo únicamente si es de propiedad de la parte demandada, y expedir a costa de la parte interesada el certificado sobre la situación jurídica de dicho bien en un período de 10 años si fuere posible, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

RECONÓZCASELE personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora. (Artículos 74 y 77 Ibídem).

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

FJH

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>205</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>19 de diciembre de 2023</u></p> <hr/> <p style="text-align: center;">CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORREB, PISO 9º
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Oficio No. 2611
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-
NIT. 899.999.284 - 4
DEMANDADO: MILENCY NIEVA C.C. 67.004.747
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 01027 00**

Por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el embargo y secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 348073**, propiedad de la demandada MILENCY NIEVA. (Núm. 2º art. 468).

En consecuencia, sírvase inscribir el embargo únicamente si dicho bien son propiedad de la parte demandada y expedir a costa de la parte interesada los certificados sobre su situación jurídica en un período de 10 años si fuere posible, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. (FDO) MAURICIO GARCES VASQUEZ – El juez.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

FJJH